

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL



Número Proceso: 11001310501720170069500
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:15 A.M. del 08 de septiembre de 2020
Fecha final Audiencia: 1:25 P.M. del 08 de septiembre 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADA: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S.A
VINCULADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR SA
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-
PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA
DEMANDANTE: HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ
APODERADA DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN (Sustituta)
APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(Sustituta)
APODERADO DE PORVENIR S.A: JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ (Sustituto)
APODERADO DE COLFONDOS S.A: FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS
(Sustituto)
APODERADA DE PROTECCIÓN S.A: PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ
(Sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que en audiencia celebrada el día 10 de junio de 2019 se agotaron las etapas de conciliación, en relación con las demandadas iniciales y se resolvió, habiéndose declarado probada, la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario, propuesta por Colfondos S.A, por lo anterior, se convocó nuevamente a esta audiencia la cual se celebrará de manera virtual a través de *Microsoft Teams*, según lo dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos y dispuso que se celebraran audiencias de manera virtual.

AUTO: se reconoce personería judicial para actuar en esta audiencia a los doctores DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS y PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ como apoderados sustitutos de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS

S.A y PROTECCIÓN S.A, respectivamente, conforme a los memoriales que se remitieron al correo electrónico y que se ordenan incorporar al expediente.

SOLICITUD: ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Los apoderados de las entidades vinculadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., manifiestan no tener ánimo conciliatorio.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Solicitud: se deja constancia que en la audiencia celebrada el pasado 10 de junio de 2019, se declaró probada la excepción de falta de integración de litis consorcio necesario propuesta por COLFONDOS S.A, y se observa que no fueron propuestas otras adicionales.

SOLICITUD: ETAPA DE SANEAMIENTO

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. Se deja constancia que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, entidad que no compareció.

SOLICITUD: ETAPA DE FIJACIÓN DE LITIGIO:

Colpensiones, aceptó los numerales 1,2 y 3 de los hechos, COLFONDOS S.A aceptó los numerales 1, 3, 6, 21, 32 y 34, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., indicaron que no les constan los hechos. El litigio se fija en establecer, la procedencia de decidir resolver, la resolución del contrato de afiliación del demandante con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de COLFONDOS SA, las vinculaciones posteriores que hubiese podido tener con otras llamadas al proceso; determinar si hay lugar a que se declare esa resolución o la figura que se considere, con fundamento en al afiliado no se le brindó una información suficiente, clara y oportuna acerca de las implicaciones del cambio de régimen pensional.

SOLICITUD: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como tales las pruebas documentales, las aportadas con la demanda (fls. 30 a 33 y 32 a 35 del expediente digital). Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

DECLARACIÓN DE PARTE: se niega, por inconducente la prueba.

DEMANDADAS

COLFONDOS S.A:

DOCUMENTALES: las pruebas documentales aportadas a fls. 88 a 113. Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante: se decreta.

COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: las pruebas documentales aportadas a fls. 145 a 148 y el expediente administrativo que obra en CD.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante: se decreta.

PROTECCIÓN S.A:

DOCUMENTALES: las pruebas documentales aportadas a fls. 192 a 113. Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante: se decreta.

PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: las pruebas documentales aportadas a fls. 253 a 258. Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO al demandante: se decreta.

Decisión notificada en estrados.

SOLICITUD: CONTINUACIÓN ETAPA DE TRÁMITE (art. 80):

Solicitud: práctica de pruebas:

Decisión: *Aceptada.* Se recibe el interrogatorio al demandante Sr. Helman Eduardo García González a instancia de COLFONDOS S.A (audio 1. min. 17:25 a 29:20), de PROTECCION S.A (audio 1. min. 29:32 a 33:06), de PORVENIR SA (audio 1. min. 33:13 a 36:52), de COLPENSIONES (audio 1. min. 37:00 a 43:24) y el Despacho (audio 1. min. 43:27 a 52:01)

Solicitud: Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:

Decisión: *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (Condenatoria): En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: *antecedentes, trámite y consideraciones:*

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y JURÍDICOS PARA REGRESAR AL RPM, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN** propuestas por las demandadas, en la forma indicada en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado del señor **HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ** identificado con la C.C. 79293281, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- RAIS, administrado por COLFONDOS S.A, fue ineficaz, y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que el señor **GARCÍA GONZÁLEZ** se encuentra válidamente afiliado, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación de

validar la vinculación de la demandante, sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDENAR A COLFONDOS S.A., como actual administradora del régimen al que pertenece el demandante trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los dineros, que conformen la cuenta de ahorro individual del demandante, tales como sumas adicionales de aseguradoras, cotizaciones, bonos pensionales, todo con sus intereses, traslado de dineros que se hubiesen efectuado en su momento, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A, todo con los debidos intereses, sin autorizar a COLFONDOS SA a efectuar ningún descuento, ni siquiera a título de gastos de administración, lo anterior según las razones anotadas.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES, recibir ese traslado de dineros a favor del demandante y convalidarlos en la historia laboral del actor, para la suma de semanas a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por las razones expuestas. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 900.000 M/Cte., que se deberán liquidar por Secretaría una vez en firme esta sentencia.

SEPTIMO: SE DISPONE LA CONSULTA de esta sentencia a favor de **COLPENSIONES** con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Remítase el expediente al Superior.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN COLPENSIONES:

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA:

Se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de esa entidad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA